



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12770

25/05/2017

35482

AUTOR/A: CANO FUSTER, José (GCS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, cabe informar a Su Señoría que el Gobierno está siguiendo con mucha atención las negociaciones del Brexit en este capítulo. La Comisión Interministerial creada para el seguimiento del proceso de salida, presidida por la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, coordina los trabajos de todos los departamentos, de modo que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, responsable último de la representación de la posición española ante las instancias comunitarias (Consejo, Comisión y Task Force para la Negociación del Artículo 50), dispone del conjunto de análisis que se vienen realizando sobre el impacto del Brexit en la prestación de servicios financieros en Europa y en España.

Efectivamente, bancos, fondos, broker-dealers, asset managers, empresas de seguros y empresas de servicios de inversión y de clearing, entre otras, prestan servicios financieros a contrapartes en la Unión Europea (UE) sobre la base del “passporting”, que les permite operar en todo el Mercado Único. Dado que el Reino Unido (RU) ha decidido no permanecer en el Mercado Único, la pérdida del pasaporte parece, de momento, un hecho. En todo caso, la continuidad de acceso a estos servicios financieros dependerá de cuál sea el resultado final de las negociaciones entre la UE y RU, así como de la estrategia de adaptación al Brexit que sigan las entidades británicas más activas.

De acuerdo con las respectivas directivas comunitarias sectoriales, en referencia a las entidades financieras que actualmente tienen su domicilio social en el Reino Unido, estas pueden operar en el resto de la Unión Europea utilizando el régimen conocido como pasaporte comunitario que consiste en que dichas entidades, autorizadas y supervisadas por las autoridades competentes del Reino Unido (Banco de Inglaterra, en el caso de las entidades de crédito, o la Financial Conduct Authority para el resto), tienen derecho a prestar sus servicios, tanto mediante el establecimiento de una sucursal, como mediante la libre prestación de servicios en el resto de países de la Unión Europea (los llamados Estados miembros de acogida), siempre que su autorización ampare dichas actividades y la autoridad competente del Reino Unido lo notifique al supervisor del Estado miembro de acogida, según el procedimiento previsto en dichas directivas.

El sector de los servicios financieros es de particular importancia en la negociación del Brexit. El planteamiento británico es mantener el “pasaporte” para dichos servicios, sin necesidad de establecimiento en el mercado interior. Si los servicios financieros son objeto de



una cláusula de exclusión horizontal o simplemente no se incluyen en el acuerdo comercial, el Reino Unido solicitará la equivalencia (argumentando el mantenimiento de la actual legislación europea en el Repeal Bill). La Comisión ya ha adelantado que no está dispuesta a acordar automáticamente la equivalencia a las empresas británicas de servicios financieros (es una decisión discrecional y empresa a empresa). Los mayores intereses están en los Estados miembros que compiten directamente con la City en estos servicios, sobre todo en los que tienen relación con las operaciones de compensación en euros. El Consejo Europeo no se pronuncia expresamente en sus orientaciones sobre esta cuestión, pero en el punto 21 se señala que “todo marco futuro debe preservar la estabilidad financiera de la UE y respetar su régimen y normas de reglamentación y supervisión, igual que su aplicación”. La Comisión parece inclinarse por no incluir los servicios financieros en el nuevo acuerdo.

A 31 de mayo y según los registros del Banco de España, el número de entidades financieras británicas que operaban en España bajo el régimen de pasaporte era:

	Sucursal	Libre Prestación de Servicios
Entidades de Crédito	11	105
Entidades de Pago	13	261
Entidades de dinero electrónico	2	89
TOTAL	26	455

No existe precedente de reconocimiento del derecho al pasaporte a entidades que no sean de la UE, salvo para el caso de los miembros de pertenecen al Espacio Económico Europeo (EEE). La pertenencia al EEE implica varias condiciones, entre ellas: (i) la aceptación de las cuatro libertades fundamentales del Tratado; (ii) la aceptación de buena parte de la normativa comunitaria sin opción a influir en ella; (iii) la obligación de aportar al presupuesto de la UE y (i) el sometimiento al control judicial del Tribunal de Justicia Europeo. Por el momento RU ha descartado solicitar el reingreso al EEE tras abandonar la UE.

En esta situación, aquellas entidades británicas que, no contando con filial alguna en territorio comunitario, quieran seguir prestando sus servicios en varios países de la Unión Europea tras el Brexit, tendrían dos opciones:

- a) Crear una filial en uno de los Estados miembros. Dicha filial, autorizada y supervisada por la autoridad competente del Estado de destino, gozaría del pasaporte comunitario para poder prestar sus servicios en el resto de los Estados miembros.
- b) Realizar la libre prestación de servicios en régimen de equivalencia, con las correspondientes limitaciones. En la actualidad, estos regímenes de equivalencia están dispersos por las diferentes directivas y reglamentos, no responden a principios homogéneos y son incompletos. Se refieren a un conjunto limitado de servicios financieros y se aplican en un ámbito limitado de actividades.





La equivalencia es determinada por la Comisión Europea y requiere que el tercer país tenga un régimen regulatorio y de supervisión de la actividad en cuestión que sea equivalente al de la UE, que existan acuerdos de cooperación entre las autoridades de la UE y el tercer país y que exista un acuerdo de reciprocidad con dicho país.

En cuanto a las entidades españolas con presencia física en el Reino Unido, dos entidades cuentan con filiales que no se verían especialmente afectadas en términos de acceso al mercado británico, pues son entidades con licencia bancaria inglesa.

A 31 de mayo y según los registros del Banco de España, el número de entidades financieras españolas supervisadas por el BE y operando en el Reino Unido bajo el régimen de pasaporte era:

	Sucursal	Libre Prestación de Servicios
Entidades de Crédito	7	11
Entidades de Pago	1	8
Entidades de dinero electrónico	0	0
TOTAL	8	19

Para éstas el impacto dependería en buena medida del acuerdo final que alcancen RU y la UE y del tratamiento que la normativa británica dé a las sucursales de países terceros. Por otra parte, no es descartable (tampoco muy probable) que el supervisor británico solicite la conversión de alguna sucursal en filial, lo cual podría no resultar económico para ciertas entidades. En ese caso, el acceso vía libre prestación de servicios (para un país tercero) podría ser una alternativa para seguir prestando determinadas actividades (generalmente no relacionadas con banca minorista), siempre contando con las limitaciones que pueda establecer la normativa británica.

En resumen, para continuar prestando servicios financieros desde la City, la primera opción a la que podrá acceder el sector financiero en RU es el régimen de autorización para empresas de terceros países, que se apoya en el concepto de equivalencia de las regulaciones/tratamientos respectivos. Una alternativa para las empresas sería operar con una filial en la UE. Esta opción, aunque costosa, por la necesidad de dotar el capital y reservas y equipos humanos, es aparentemente la preferida por las entidades financieras de la City, en particular de las de mayor tamaño, que ya planifican la deslocalización de su negocio ante la pérdida del pasaporte.

La Comisión baraja diversos escenarios, en un contexto de incertidumbre elevada. Como es sabido, las Directrices para la Negociación emitidas por el Consejo han aplazado la negociación sobre el marco futuro de las relaciones UE-RU, hasta tanto se llegue a un acuerdo de fondo sobre el acuerdo financiero relativo a la salida y sobre el conjunto de derechos de los ciudadanos afectados por el Brexit. Esta posición, en principio, parece chocar con la voluntad del RU de conocer los términos de la relación futura antes de establecer el acuerdo financiero.



La situación de incertidumbre derivada del proceso de negociación está llevando a las entidades financieras radicadas en Londres, especialmente a las de mayor tamaño, a plantearse la relocalización al menos parcial y a hacer movimientos antes de que concluya el periodo de negociación. En todo caso, la decisión de trasladar o no sus actividades corresponden a las propias entidades.

Por otra parte, cabe señalar que la cuestión que correrá paralela será la de la deslocalización de empresas y servicios desde el Reino Unido hacia el mercado interior. Diversos Estados miembros han realizado estudios y presentaciones sobre las ventajas y oportunidades que ofrecen, estudios que también han sido recogidos por análisis de diversas organizaciones. En todos estos análisis se incluye a España como posible beneficiario de la deslocalización de algunas empresas y servicios puntuales. Aunque éste no es objetivo de España en la negociación con el Reino Unido, diversas instituciones y ayuntamientos españoles han realizado presentaciones y gestiones al respecto. Se ofrecen como sede para algunos servicios financieros, basado en ciertas ventajas: importancia e internacionalización del sector bancario privado español, disponibilidad de espacio, comunicaciones, personal cualificado, nivel de vida, educativo y cultural y nivel impositivo.

Madrid, 30 de junio de 2017